

tenido de esta dilatada obra, creo haber mostrado su valor para los que profesamos en la ciencia penal o en la práctica forense, al hacernos ver, por quién mejor puede hacerlo, por la cátedra de medicina legal de la Universidad Central, nuestros problemas desde un punto de vista que pocas veces se nos ha mostrado y desde luego nunca de una manera tan perfecta y completa.

D. T. C.

SALINAS QUIJADA, Francisco: «El Padre de Huérfanos de Navarra».—Gráficas Irñña.—Pamplona, 1954.—Páginas 211 y CXCIX.

Precede al libro un prólogo del catedrático de Derecho penal de la Universidad de Zaragoza, don José Guallart y López de Goicoechea, alusivo a la flor cristiana de la caridad, que se ha dado en favor de los menores abandonados y caídos, ampliamente generosa, que las sociedades civilizadas de nuestros tiempos cultivan con esmero al proteger al menor desvalido; y aun se ha dicho y repetido que tal cuidado es el índice del progreso social de los pueblos. La Historia nos habla de los Procuradores de los pobres, preconizados por la Iglesia en varios de sus Concilios, y Cadalso en sus *Instituciones Penitenciarias* y *Similares de España*, nos lo confirma. En los pueblos cristianos, aparece una Magistratura especializada en favor de los niños y jóvenes caídos y abandonados, que en el Renacimiento toma el nombre de *Pater Orfanorum*, en el Derecho italiano, en recuerdo del Concilio de Nicea; de *Padre de Huérfanos* en Zaragoza y Navarra, y *Pare d'Orfens* en Valencia, Institución tan ejemplar y sugeridora que pasa de unos a otros de los Estados cristianos, sobre todo cuando la necesidad apremia.

Entrando de lleno en materia, Salinas Quijada produce un hondo libro que constituye una monografía de conjunto referente al Padre de Huérfanos de Navarra, y ya anteriormente lo había hecho sobre la acción protectora de la infancia en Tudela, de Navarra—Casa-Cuna Escuela protegida Santa Ana—y abordando el estudio del *Padre* en la legislación y en la realidad navarra en su tesis doctoral, que ahora se ha transformado en el libro que estamos comentando. Dentro de una perfecta sistemática, analiza en la Introducción, los vestigios antiquísimos de esta autoridad tutelar. En Navarra, lo encontramos en 1527, llamada a cubrir las necesidades de protección, socorro y consejo de los menores huérfanos.

La primera parte comprende el tratado jurídico-penal, distribuido en los siguientes títulos: 1.º La codificación penal en Navarra y la Institución de «El Padre de Huérfanos»; Capítulo Primero. La codificación penal de Navarra; 2. El Padre de Huérfanos y la índole de su estudio; 3. Significación del tema; 4. Nota bibliográfica. La Ley de 16 de agosto de 1841, dió comienzo a la última etapa evolutiva del Derecho navarro, propugnando la promulgación de unos Códigos generales para toda la nación que, si bien en lo civil no han tomado cuerpo de realidad, en las demás ramas del Derecho se consiguió el propósito plenamente. Capítulo Primero. Antecedentes históricos del Padre de Huérfanos; 2. En Aragón; 3. En Valencia; 4. En Navarra. Sus orígenes están en el cristianismo que, en cuanto al menor y al desvalido obró como laboringente de resurrección espiritual. Al pobre ya no se le desprecia, sino que se

le ama, se le busca, se le atiende, se le socorre. En Aragón el nacimiento de esta figura penal se pierde en la noche de los siglos. Gozan sus primeras manifestaciones Zaragoza, Huesca, Barbastro y Monzón. En 1615, en la recopilación de todas las ordenaciones concedidas a Zaragoza, se proveyó con respecto al Padre de Huérfanos y su salario. En Valencia, Pedro IV dió vida a esta institución que, si nació al calor de la benignidad y buen celo de la Corona, había de ser albergada y engrandecida por la nobleza y amor al progreso de la ciudad en que vió la luz, manifestándose como la expresión quizá más adecuada del espíritu de caridad de los valencianos». En Valencia se encuentran los comienzos del Padre, con su aparición de hecho y de derecho, ignorándose el tiempo transcurrido.

Pero el Padre de Huérfanos venía existiendo en Navarra bastantes años antes de promulgarse el Decreto de 1576, al decir del autor del interesante libro que estamos anotando. El título segundo trata de la legislación navarra sobre el Padre de Huérfanos. Su epígrafe primero contiene la historia del Padre de Huérfanos, a través de la legislación navarra. Legislación más que completa en esta materia a partir de su primera Ley, contra todas las vicisitudes que esta institución soportó a través de todos los cuerpos escritos. El segundo epígrafe comenta la Ley de 1576 (1.^a, tit. XXV, libro V de la Novísima recopilación navarra). El tercero, la Ley de 1592 (2.^a, tit. XXV, libro V, nov. recop.). El cuarto, la Ley XLVI de 1743 y 1744. El quinto, Ordenanza del Consejo de Navarra de 11 de septiembre de 1604. El Capítulo II continúa la historia, años 1757, 1780, 1781, 1794, 1795, 1796, 1797, 1817 y 1818. El título III estudia el Padre de Huérfanos en Pamplona y en la provincia. Contiene un Capítulo único en cuenta al Padre en la capital y en el resto de la provincia glosando las opiniones de Núñez de Cepeda y Albacarizqueta. El título IV estudia el Padre de Huérfanos en Tudela. Su primer Capítulo abarca tres rúbricas: 1. Primer indicio de su existencia; 2. Funciones del Padre de Huérfanos, y 3. Cronología del Padre de Huérfanos. El Capítulo II contiene el siguiente sumario: 1. Forma y requisitos del Padre de Huérfanos; 2. Vicisitudes de su vida histórica; 3. Un caso de incompatibilidad de funciones; 4. Otro caso de excusa; 5. Sustituciones por ausencia y muerte. El Capítulo III se ocupa del carácter retribuido del cargo, cuantía de sus haberes, impugnaciones, petición de mejora y otras reclamaciones; el Capítulo IV alude a honores, privilegios y consideración político-social del Padre de Huérfanos en Tudela, distintivo del cargo y asiento en las funciones públicas. El Capítulo V comprende el Santo Hospital de Nuestra Señora de Gracia en Tudela, sus relaciones con el cargo de Padre de Huérfanos; promesa de liberalidad al hospital por el Padre de Huérfanos. El título V se denomina «El Padre de Huérfanos y su jurisdicción» con un capítulo único en el que se abordan los siguientes problemas: Concepto y clases de jurisdicción; la jurisdicción del Padre de Huérfanos y la Ordenanza. Es interesantísimo el título VI que versa sobre el derecho punitivo y el Padre de Huérfanos, disertando sobre facultades punitivas, penas a los mendigos y demás personas sometidas a su jurisdicción y penas al Padre. El título VII estudia el Derecho penal preventivo y el Padre de Huérfanos, donde se aborda el problema de la mendicidad de todos los tiempos. Concluye la primera parte con el Capítulo VIII, referente al derecho de los menores y el Padre de Huérfanos, mendicidad infantil y asistencia escolar.

La segunda y tercera parte del libro recogen apéndices legales, documentales fotocopias, que completan el texto principal, de extraordinario interés, por tratarse, en muchos casos, de viejos documentos, impresos en romance, con expresión de edades históricas señalando errores y equivocaciones. Se trata, en resumen, de una magnífica monografía, como ya pudimos apreciar cuando el autor leyó su tesis doctoral en la Universidad de Madrid, que desarrolla en conjunto una institución tan ejemplar como sugeridora, comentada por cronistas y juristas del Derecho común y foral, y en la que se pone de manifiesto la gran preparación y competencia de Francisco Salinas Quijada en estas cuestiones.

D. M.

SCHOENKE-SCHROEDER: «Strafgesetzbuch Kommentar».—7 Auflage. C. H. Beck Verlag.—Munich-Berlin, 1954.—1067 páginas.

La aparición del «Schönke» es ya en la ciencia penal alemana, y en buena parte en la universal de la trasguerra, un acontecimiento editorial con el que se cuenta casi periódicamente. Su popularidad bien ganada, por méritos de erudición, agudeza y claridad, en el país de los sabios comentarios, es quizá la última circunstancia, menos frecuente en él, la que le ha hecho destacar en el nutrido panorama bibliográfico germano. Pero sería ciertamente querer descubrir «mediterráneos» en obra tan sobradamente conocida y apreciada como la del malogrado maestro de Friburgo. Unicamente conviene destacar que esta séptima edición difiere de las anteriores en ser póstuma de su autor, completada y puesta rigurosamente al día por el profesor Horst Schroeder, de la Universidad de Kiel. Se ha limitado éste, respetando toda la estructura y dogmática del libro, a añadir las novedades legislativas, jurisprudenciales y bibliográficas sobrevenidas a partir de la muerte del autor, es decir, desde mayo de 1953, algunas tan importantes como la Ley de Tráfico de Carretera y la número 3 de reforma del Código (3 *Strafrechtsänderungsgesetz*). En lo bibliográfico alcanza asimismo la publicación de las dos obras fundamentales de Maurach (sólo la parte especial del nuevo Tratado), de Helmuth Mayer y del Libro Homenaje a Mezger.

La cuidada impresión de la Editorial Beck, que ha adquirido el compromiso de la publicación de la obra, añade a ésta primores materiales de que carecían las primeras ediciones. Muy útil el anejo con textos completos o extractados de leyes penales complementarias, entre ellas la nueva de Tribunales de Menores (de 4 de agosto de 1953) y la de Protección a la Paz, de la República Democrática alemana, de las cuales ya tenían noticia nuestros lectores.

A. Q. R.

UNITED NATIONS PUBLICATION: «Parole and After-Care».—Nueva York, 1954.—86 páginas.

Constituye este trabajo el extracto de la ponencia confiada al profesor de Utrecht, doctor G. Th. Kempe, por la Comisión Social de la O. N. U., en virtud de los acuerdos adoptados en su quinta sesión de diciembre de 1949. Es un